

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimo cuarta y decimoquinta, son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 9 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—159-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por la que se otorga a «Teledinámica Turolense, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Teledinámica Turolense, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 20 KV., entre la línea eléctrica de Mora a Cabra de Mora y la línea a ambos Formiches.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Teledinámica Turolense, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 20.000 voltios, entre la de Mora a Cabra de Mora a la de los Formiches Alto y Bajo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica Mora a Cabra de Mora.
Final de la línea: Línea eléctrica a los Formiches Alto y Bajo.

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 400 KVA.; longitud, 6.519 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores, tres de aluminio-acero de 14.1 milímetros cuadrados; separación, 1,03 metros, dispuestos en triángulo. Apoyos de madera de nueve metros y separación media de cincuenta metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea eléctrica a 20 KV. a Formiche Alto y Bajo, derivada de la de Mora a Cabra de Mora», suscrito en Teruel en junio de 1963 por el Ingeniero Industrial don José María Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 125.218,06 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.286,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. Para efectuar el cruce con el camino vecinal 639, de Mora a Cabra de Mora y El Castellar, los postes, conductores, aisladores y elementos de seguridad serán los reglamentarios para cruces con carreteras del Estado y previamente se comunicará a la Excm. Diputación al objeto del abono de la exacción correspondiente.

18. El paso por montes del Distrito Forestal se efectuará de forma tal que se dejará libre de arbolado y matorral una zona de anchura igual a la mayor distancia entre conductores, más tres metros a cada lado.

19. En los cruces con las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, ésta se reserva la actuación que proceda si se produjeran perturbaciones en sus líneas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Teruel, 9 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—188-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Quero por las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera local de Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban, por Quero.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Quero se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera local de Villafranca de los Caballeros a Miguel Esteban, por Quero;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Quero con fecha 16 de agosto de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» fecha 28 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de septiembre del mismo año y en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del citado mes de septiembre de 1963;

Resultando que han sido presentadas cinco reclamaciones por don Martín Corrales Encinas; doña Adriana Magro López, dos, y doña Felisa Cárceles Encinas, otras dos, contra las fincas números 6, 18, 27, 23 y 25, pretendiendo la propiedad de las mismas;

Resultando que personado el señor Ingeniero representante de la Administración en Quero, ha comprobado que efectivamente las fincas de referencia pertenecen por compra con posterioridad a la construcción de la carretera a los señores que figuran en la relación;

Resultando que la expropiación afecta a los terrenos materialmente ocupados por la carretera y a una franja de ancho variable a cada lado de la misma, que deben atribuirse, respectivamente, a los primitivos propietarios y a los actuales, por lo que procede rectificar la citada relación en la forma siguiente:

Finca número 6, don Alfonso López y don Martín Corrales Encinas; finca número 18, don Federico Toledo Navarro y doña Adriana Magro López; finca número 27, don Julián Calcerrada Ruiz y doña Adriana Magro López; finca número 23, don Pedro Román Martín y doña Felisa Cárceles Encinas, y finca número 25, don Diego López López y doña Felisa Cárceles Encinas;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes mencionado, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Quero, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó, rectificadas en la forma que se indica anteriormente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quero, siendo notificado individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Toledo, 11 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—190-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Real de San Vicente por las obras de nueva construcción del trozo cuarto de la carretera local de Escalona a Navamorcuende.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Real de San Vicente se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo cuarto de la carretera local de Escalona a Navamorcuende;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué rectificada por la Alcaldía de Real de San Vicente con fecha 19 de octubre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 25 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 del citado mes y en el